

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **097**

Fecha: **15/06/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 012 2013 00100	Ejecutivo Singular	HUGO QUINTERO HERNANDEZ	CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/06/2021	18/06/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Demandante (s)	: Hugo Quintero Hernández	Termina proceso por pago -010--
Demandado (s)	: Carlos Gabriel Vargas Moya	Documento: 13.826.617
Radicado	: 68001400301220130010001	Documento: 91.287.156
		J04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito y tampoco existe acumulación de demanda vigente. Se informa además, que existe EMBARGO DE REMANENTES a favor del JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BUCARAMANGA para el proceso con radicado N° 2019-00058-00, adelantado por TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ (Fl.44 C.2 E. digital), de los bienes que se llegaren a desembargar y que pertenezcan a CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 – SECRETARÍA-

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dando trámite a lo requerido por el Juzgado mediante providencia del 03 de mayo de 2021; el apoderado que representa los intereses de la parte ejecutante, indica que respecto de las costas, también se efectuó pago. Señala así mismo, que el pago de la obligación, se efectuó por parte del demandado CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA

En ese estado de cosas y observando que en la petición elevada por primera vez el 24 de febrero de 2021, se deprecia la terminación del proceso por el pago total del proceso y costas procesales y que la misma se eleva por profesional del derecho con facultad para RECIBIR (Fl.03 C.1 E digital) cumple con los presupuestos exigidos en el artículo 461 del C. G. P., se accederá a ella en los términos deprecados.

Sin embargo, por encontrarse vigente, embargo del remanente en favor del JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BUCARAMANGA para el proceso con radicado N° 2019-00058-00, adelantado por TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ (Fl.44 C.2 E. digital), de los bienes que se llegaren a desembargar y que pertenezcan a CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA; se ordenará dejar a disposición del referido Despacho.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 091, fijado el día de hoy 03/06/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por HUGO QUINTERO HERNÁNDEZ contra CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA. por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: EN VIRTUD que respecto de los bienes del ejecutado existe **EMBARGO DEL REMANENTE**; DÉJENSE A DISPOSICIÓN del JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BUCARAMANGA para el proceso con radicado N° 2019-00058-00, adelantado por TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ (FI.44 C.2 E. digital), las medidas decretadas al interior del proceso en su contra. Líbrense y envíense los respectivos oficios. Igualmente, si existieren dineros como remanentes a favor del citado demandado transfíranse al proceso señalado.

Para el caso de marras:

- 1. Decretar el embargo y secuestro previo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-129658 denunciado por la parte actora bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA; de conformidad con lo decretado en auto del 12 de febrero de 2013.*

Adviértase que de haberse decretado medida cautelar respecto de inmuebles y/o vehículos y de haberse llevado a cabo el EMBARGO y/o de haberse practicado diligencia de SECUESTRO y/o INMOVILIZACIÓN, deberán remitir copia de ello al Juzgado respecto del cual se tomó nota.

TERCERO: CÚMPLASE por el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 091, fijado el día de hoy 03/06/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



CUARTO: En firme esta providencia, ARCHIVAR las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

ANGEL URIEL GELVES PINEDA

JUEZ

**JUEZ - EJECUCIÓN 004 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5bb5b03254e9c591cb7a511f67e083080990b14a46338f872e30d8d04671d5a

Documento generado en 02/06/2021 03:13:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 091, fijado el día de hoy 03/06/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



RECURSO PROCESO EJECUTIVO Rad. No. 68001400301220130010001 DTE: HUGO QUINTERO GONZÁLEZ DDO: CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA

RICARDO VEGA JIMÉNEZ <riveji@hotmail.com>

Jue 3/06/2021 3:44 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: riveji@hotmail.com <riveji@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA RECURSO.pdf;

Adjunto RECURSO: ANEXO Y ESCRITO.

CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA

Enviado desde [Outlook](#)

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – S.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO**

Rad. **No. 68001400301220130010001**

DTE: **HUGO QUINTERO GONZÁLEZ**

DDO: **CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA**

CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Sr. Juez, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el AUTO de fecha 02 de Junio de 2021, y notificado en estado del día 03 de Junio de 2021.

El fundamento del recurso radica Sr. Juez, en la circunstancia de que en la providencia recurrida se **DISPONE** en el literal **SEGUNDO**:

“DÉJENSE A DISPOSICIÓN del JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BUCARAMANGA para el proceso con radicado N° 2019-00058-00, adelantado por TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ Fl.44 C.2 E. digital), las medidas decretadas al interior del proceso en su contra. Librense y envíense los respectivos oficios. Igualmente, si existieren dineros como remanentes a favor del citado demandado transfíeranse al proceso señalado.”

Frente a lo anterior, es preciso indicarle al Sr. JUEZ, que dicho proceso, el N° 2019-00058-00 del **JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BUCARAMANGA**, fue terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, según se desprende de lo enunciado en el AUTO de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno(2021), el cual adjunto para conocimiento del despacho.

PETICIÓN

Solicito se reponga el AUTO recurrido, y se ordene la entrega al suscrito de los oficios necesarios para el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble de mi propiedad, sin necesidad de remitir o dejar a disposición del **JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BUCARAMANGA** las medidas decretadas al interior del proceso.

ANEXOS

AUTO de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) proferido por el **JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BUCARAMANGA**.

Atentamente,

Carlos Vargas

CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA

C. C. No. 91287156 B/manga

Correo Electrónico: riveji@hotmail.com



INFORME: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, proveniente del correo electrónico indicado en la demanda. Así mismo, se indica que no existe embargo de remanente a favor de otro proceso. Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.

Johan Sebastián Melgarejo Pinzón
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	6800141890022019-00058-00
PROCESO:	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE:	TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ
PARTE DEMANDADA:	CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA

Visto el informe que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente frente a la solicitud de terminación del presente proceso, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago a favor de TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ y en contra de CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA (Fls. 11 y 12 C-1) e igualmente se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante (Fl. 2 C-2).

Aun cuando a la fecha no ha sido notificado el demandado, lo cierto es que el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), el demandante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación, incluidos los intereses y costas procesales. De igual manera, pidió el levantamiento de las medidas cautelares.

Sobre la terminación del proceso por pago, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

Conforme la norma transcrita, es claro que los procesos ejecutivos pueden terminarse de manera anticipada a la audiencia de remate, si en el curso de su trámite el ejecutado cumple con el pago total de la obligación, y así lo solicita el ejecutante o su apoderado, cuando éste último está facultado para recibir.

En el asunto objeto de estudio, el documento mediante el cual se solicita la terminación, a más de revelarse suscrito por el endosatario en propiedad, **TIRSO ALBERTO HILERA DÍAZ**, provino del correo electrónico del citado, cual coincide con el registrado en la demanda como en el SIRNA, por lo que es viable acceder a lo peticionado.

Ahora bien, en cuanto a la efectividad del pago, se ha de señalar que este se entiende acreditado con la manifestación del demandante, máxime que refiere *“he recibido una suma de dinero que considero suficiente para cubrir la obligación ejecutada sus intereses y las costas procesales”*.

En consecuencia, es procedente dar paso a la terminación solicitada toda vez que en este trámite no se ha fijado audiencia de remate y se satisface lo establecido en el art. 461 del C.G.P., aunado a la inexistencia de remanentes en favor de otra acción, según se evidencia del informe antecedente; por lo tanto, se decretará la terminación del proceso referenciado y el levantamiento de las medidas cautelares.

De otra parte, se ha de señalar que el desglose del título valor se hará en favor de la parte ejecutada, siempre que así lo solicite.

Finalmente, no hay lugar a la condena en costas, toda vez que en el escrito de solicitud de terminación, se indicó sobre el pago efectuado por tal concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo adelantada por **TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ** en contra de **CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA**, identificado con C.C. 91.287.156, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y consiguiente levantamiento de las medidas cautelares, que con ocasión al presente asunto pesen sobre los bienes del señor CARLOS GABRIEL VARGAS MOYA, identificado con C.C. No. 91.287.156.

En firmes esta providencia, líbrense oficio con destino al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para los fines pertinentes. Dese aplicación del Art. 11 del D.L. 806 de 2020.

TERCERO: SIN COSTAS, conforme lo señalado en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAIDA YOLANDA PIERUCCINI MURILLO
JUEZ
(firmado electrónicamente)

Firmado Por:

ZAIDA YOLANDA PIERUCCINI MURILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e05cb7caf477084abb22e1f595b021fcd7d598e10a8306ded626022b26b52e07

Documento generado en 17/02/2021 07:06:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J12-2013-100

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE JUNIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 097), HOY QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario